

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2016-01028.

Seria del caso aprobar el trabajo de partición presentado por la partidora Angelica Cabeza Mora, sin embargo, se advierte que, la suma por concepto de pasivo no fue deducida del activo liquido de la herencia, de ser el caso en que los herederos hubiesen acordado la adjudicación de la hijuela de forma distinta deberá presentarse el trabajo de partición teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 508 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la partidora para que sirva presentar el trabajo de partición en debida forma teniendo en cuenta lo antes expuesto.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 112 de 25 de septiembre de 2023.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf9aa907f80138dd3a978c5f0cccd86d995e335498f73d5bf0edc6364b48205**

Documento generado en 22/09/2023 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>